

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO INMEDIATO

1° JUZ. UNIPERSONAL, FLAGRANCIA, OAF Y CEED - Sede Barranca

EXPEDIENTE : 00139-2023-9-1301-JR-PE-02
JUEZ : COCA CAYCHO PAVEL NIKOLAI
ESPECIALISTA : GRANADOS IPARRAGUIRRE VALERIA MARISOL
MINISTERIO PÚBLICO : DESPACHO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BARRANCA
REPRESENTANTE : CAMILO VILCAYAURI, EVELIN YOVANNA
IMPUTADO : GUEVARA VASQUEZ, CARLOS JAVIER
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRaviado : GUEVARA CAMILO, JHON BRANDO
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : BLAS MORALES FLOR MILENE
FECHA/HORA PROGRAMADA : 19-09-2025 //03:00 HORAS

Siendo las 03:05 horas del día **19 DE SETIENBRE DEL AÑO 2025**, en la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Unipersonal, Flagrancia, Omisión de la Asistencia Familiar y Conducción de Vehículo en estado de Ebriedad y Drogadicción de Barranca a cargo del magistrado PAVEL NIKOLAI COCA CAYCHO, presentes a fin de realizar la AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO INMEDIATO, programada en el expediente N° **139-2023-9**, en la causa seguido **CARLOS JAVIER GUEVARA VASQUEZ**, por la presunta comisión Contra la Familia en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, delito previsto y sancionado en el artículo 149º primer párrafo del Código Penal, en agravio de su hijo **Jhon Brando Guevara Camilo**, representado por su madre **Evelin Yovanna Camilo Vilcayauri**.

CONSTANCIA: La audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la Audiencia conforme lo establece el artículo trescientos sesenta y uno del Código Procesal Penal, pudiendo acceder gratuitamente a la copia de dicho registro.

SUJETOS PROCESALES (Conectados mediante el aplicativo google meet)

1. **Representante del Ministerio Público:** Cinthia Lizzeth Salvador Lopez; Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Barranca, domicilio procesal en prolongación Arequipa N° 250 - 260 – Barranca y casilla electrónica N° 101233
2. **Defensa Pública del acusado:** Diego Cornejo Pizango; registro CAH N°2237 y casilla electrónica N° 153168, se libera del proceso por defensa privada.
3. **Representante del Agraviado:** Evelin Yovanna Camilo Vilcayauri, identificado con DNI N° 41582799, celular 942859554.
4. **Defensa Privada del Acusado:** Loayza Quispe Erika, con registro CAL N°73835, casilla electrónica N° 87387
5. **Acusado:** Carlos Javier Guevara Vásquez, identificado con DNI N° 16770286, nació el 23 de junio del año 1976 en Chiclayo, tiene 49 años, su ocupación es obrero, percibe s/400.00, con 3 hijos, domicilio real en Av. Arequipa N° 335, MATARANI-ISLAY-AREQUIPA, referencia por la zona costa puerto, cuarto alquilado y teléfono 915938811.

INCIDENCIAS DE LA NO INSTALACION

03:05 hrs En este acto el representante del Ministerio Público solicita se reprograme la audiencia, ya que se va a acumular con el expediente N°886-2023, se requiere

- que el acusado realice algún pago de la reparación civil para que pueda disminuir su monto, conforme se registra en audio
- 03:08 hrs Corrido el traslado a la defensa publica no se opone a la solicitud, no se opone a la solicitud de la reprogramación de la audiencia, conforme se registra en audio.

INCIDENCIA ANTES DE LA INSTALACION DE LA AUDIENCIA:

- 03:10 hrs. La Defensa Técnica del Acusado, sostiene que existe otros expedientes con las mismas partes procesales, por lo que solicita la acumulación del expediente N°886-2023- y su cuaderno 0, al expediente más antiguo N° 139-2023-9 y su cuaderno 0; conforme se registra en audio
- 03:13 hrs Corre traslado al representante del Ministerio Público, no tiene ninguna observación de la reserva de alegatos.
- 03:16 hrs En este acto el señor Juez, al no existir ninguna observación procede a emitir la resolución correspondiente, conforme se registra en la grabación de audio.

RESOLUCIÓN N° 08

Barranca, 19 de setiembre

Del año dos mil veinticinco. -

El señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Barranca, por los fundamentos que se registran en la grabación de audio; **RESUELVE:**

1. **ACUMULAR** el expediente N°886-2023-62 y su cuaderno 0, al expediente más antiguo N° 139-2023-9 y su cuaderno 0, que se sigue contra **CARLOS JAVIER GUEVARA VASQUEZ**, por la presunta comisión Contra la Familia en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, delito previsto y sancionado en el artículo 149º primer párrafo del Código Penal, en agravio de su hijo **Jhon Brando Guevara Camilo**, representado por su madre **Evelin Yovanna Camilo Vilcayauri**.
2. **REMITASE** al Área de la Central de Distribución General (CDG) de la sede judicial de Barranca, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el considerando 1) de la presente resolución.
3. **QUEDAN NOTIFICADOS** las partes procesales de manera **ORAL** con la presente resolución.

- 03:20 hrs. Emitida la resolución correspondiente, las partes expresan su conformidad, luego de ello, continúa con el decurso del proceso, conforme se registra en la grabación de audio.
- 03:22 hrs. La defensa técnica del acusado refiere que se ha llegado a un acuerdo con la representante del Ministerio Público, conforme se registra en audio.

INSTALACIÓN:

- 07 min** El señor Juez, **da por INSTALADA** la audiencia, concediendo el uso de la palabra a la defensa técnica del Acusado, solicita un receso a fin de llegar a un acuerdo con las partes procesales presentes,

LECTURA DE LOS DERECHOS DEL ACUSADO:

10 min. En este acto el señor Juez da a conocer los derechos que le asisten al acusado, conforme se registra en grabación de audio, precisándose que, a la pregunta efectuada por el magistrado, el acusado **manifiesta haber entendido sus derechos**, se reresa la audiencia a fin de que puedan conferenciar las partes procesales, conforme se registra en la grabación.

EXPOSICIÓN DE ACUERDOS DE CONCLUSION ANTICIPADA:

16 min. En este acto el señor juez reanuda la audiencia, pregunta al acusado si es responsable de los hechos que se le está imputando, así como, de la reparación civil, estando a ello, el acusado **se declara responsable de los hechos imputados, así como expresa su conformidad al pago de la reparación civil**, dando por concluido el juicio al amparo del artículo 372 del código procesal penal, conforme se registra en audio.

17 min. En este acto concedido el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público dio a conocer los acuerdos arribados respecto a la pena y la reparación civil, conforme consta en grabación de audio.

19 min. Corrido traslado a la defensa técnica del acusado manifiesta estar conforme a los acuerdos arribados solicitando se aprueben los mismos, previa explicación de las consecuencias en caso de incumplimiento, conforme se registra en la grabación de audio.

20 min. En este acto el acusado **se declara responsable de los hechos imputados, así como expresa su conformidad con el acuerdo**, conforme se registra en audio.

20 min. En este acto el señor Juez da conocer la siguiente:

SENTENCIA – CONCLUSION ANTICIPADA

RESOLUCIÓN N° 09

Barranca, 19 de setiembre

Del año dos mil veinticinco. –

El señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Barranca, por los fundamentos que se registran en la grabación de audio, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 344-2018-P-CSJHA-PJ, de fecha 04 de septiembre de 2018; Administrando Justicia a nombre de la Nación y por las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial; **RESUELVE:**

- 1. APROBAR** el acuerdo arribado entre las partes procesales presentes, representante del Ministerio Público, acusado y su defensa; del proceso seguido a **CARLOS JAVIER GUEVARA VASQUEZ**, por la presunta comisión Contra la Familia en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, delito previsto y sancionado en el artículo 149º primer párrafo del Código Penal, en agravio de su hijo **Jhon Brando Guevara Camilo**, representado por su madre **Evelin Yovanna Camilo Vilcayauri**.
- 2. RESERVESE EL FALLO CONDENATORIO** a **CARLOS JAVIER GUEVARA VASQUEZ** por el periodo de prueba de **01 AÑO**, tiempo en el cual se encontrará sujeto a las siguientes reglas de conducta:
 - a. Prohibición de variar del lugar donde reside sin autorización expresa de la judicatura;

- b. Comparecer mensualmente de manera presencial ante la Oficina de Registro y Control Biométrico de esta Sede Judicial a fin de dar cuenta de sus actividades y registrar su firma en la fecha que señale la referida oficina, para lo cual deberá de apersonarse a la sede judicial de Barranca.
- c. Pagar la reparación civil en el modo y forma acordado

Todo ello bajo expreso apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta, de revocarse la suspensión de la ejecución de la pena e imponerse **01 AÑO Y 09 MESES** de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 65° numeral 3 y artículo 66° del Código Penal, esto es, solicitar la revocatoria de la suspensión de la pena y disponiendo su internamiento en el Establecimiento Penitenciario previo requerimiento Fiscal.

3. **SE IMPONE** por **REPARACION CIVIL** a favor de la parte agraviada la suma total de **s/ 6,200.00**, se le descuenta el monto de s/3,000.00 conforme a los depósitos judiciales N°2025000702688 y N°2025000702689, quedando el saldo de **s/3,200.00** que será pagado en **SEIS CUOTAS**, siendo cancelado de la siguiente forma: 5 cuotas por el monto de s/530.00 c/u y la ultima 6 cuota por el monto de s/550.00, iniciando con el pago de la primera cuota el 15 del mes de octubre del año 2025 y así sucesivamente hasta cancelar la totalidad de la reparación civil.
Debiendo realizar los pagos a través de depósitos judiciales en el Banco de la Nación al expediente **Nº 139-2023** y realizados estos, deberá poner en conocimiento del juzgado mediante escrito, adjuntando copia de los váuchers respectivos.
4. **SE ORDENA**, que los depósitos judiciales N°2025000702688 y N°2025000702689, por el monto de s/1,500.00 c/u, se endose y se entregue en su oportunidad a la agraviada.
5. **DÉJESE SIN EFECTO** la condición de reo contumaz del ahora sentenciado a **CARLOS JAVIER GUEVARA VASQUEZ**, dejando sin efecto las ordenes de ubicación y captura que se han generado como consecuencia del presente proceso, disponiéndose la **INMEDIATA LIBERTAD** del sentenciado en la fecha; oficiándose para tal efecto donde corresponda, bajo responsabilidad funcional del especialista de audiencias, Libertad que se efectivizara siempre y cuando no exista contra este orden de captura o prisión emanada de autoridad judicial
6. **SIN COSTAS** por haber arribado a terminación anticipada.
7. **CONSENTIDA** y ejecutoriada que sea la presente sentencia; **REGISTRESE** la presente donde corresponda; **bajo responsabilidad funcional**; y cumplido sea **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de la investigación preparatoria que corresponda, para su ejecución.
8. **QUEDAN NOTIFICADOS** las partes procesales de manera **ORAL** con la presente sentencia.

03:50 Hrs. Dictada la sentencia, con la conformidad de las partes, el señor Juez da conocer la siguiente resolución (me remito al registro de audio):

RESOLUCIÓN N° 10

Barranca, 19 de setiembre

Del año dos mil veinticinco. -

Teniendo en consideración la conformidad expresada por las partes a la resolución emitida; el señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal-Flagrancia, Omisión de la Asistencia Familiar y Conducción de Vehículo en estado de Ebriedad y Drogadicción de Barranca, **RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA** la sentencia contenida en resolución **NUEVE** de la fecha. **CUMPLASE** con los términos de la misma.

03:58 Hrs Emitida la resolución se da por concluida la audiencia, conforme se registra en la grabación de audio, suscribiendo índice de registro por el asistente de audiencia por disposición superior. -